



Consejo Económico y Social

Distr. general
25 de octubre de 2010
Español
Original: francés

Comisión de Derechos Humanos

61º período de sesiones

Acta resumida de la 56ª sesión

Celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra, el martes 19 de abril de 2005, a las 12.00 horas

Presidente: Sr. Ould Mohamed Lemine..... (Mauritania)

más tarde, Sr. Wibisono (Indonesia)

Sumario

Servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos
(*continuación*)

Racionalización de la labor de la Comisión (*continuación*)

Examen de proyectos de resolución (*continuación*)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Deberán presentarse en forma de memorando, incorporarse en un ejemplar del acta y enviarse, *dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento*, a la Dependencia de Edición, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Consejo se reunirán en un documento único que se publicará poco después del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 12.00 horas.

Servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos

(tema 19 del programa) (*continuación*) (E/CN.4/2005/110 a 123 y 133;
E/CN.4/2005/NGO/16, 166, 254, 266 y 288)

1. **La Sra. Williams** (Amnistía Internacional) observa que las situaciones que se caracterizan por violaciones graves de los derechos humanos, como la existente actualmente en Darfur, no deberían examinarse en el marco del tema 19. Sugerir que esas situaciones incumben a los servicios de asesoramiento y cooperación técnica no hace más que agravar el déficit de credibilidad de que padece la Comisión. En circunstancias en que cerca de dos millones de personas desplazadas en Darfur son víctimas de ataques de las milicias, mientras que las mujeres de Darfur no sólo siguen siendo víctimas de abusos sexuales e incluso enjuiciadas por quedar embarazadas a raíz de violaciones, en que el Gobierno del Sudán impide que las fuerzas de la Unión Africana protejan a las poblaciones, los gobiernos representados ante la Comisión parecen incapaces de reconocer la responsabilidad principal del Gobierno del Sudán en estas exacciones y de actuar en consecuencia. Los niños, las mujeres y los hombres de Darfur no son solamente víctimas de abusos en su propia tierra, también son víctimas de la lógica perversa de la Comisión que antepone la política a la acción y que se contenta con medidas meramente formales, en lugar de proteger a las poblaciones. En consecuencia, es esencial reformar el funcionamiento de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos. Amnistía Internacional invita encarecidamente a los gobiernos a aprovechar la ocasión que les brindan los informes del Grupo de Alto Nivel y del Secretario General para crear un órgano capaz de proteger realmente todos los derechos humanos de todos, en todo momento y en todo lugar.

2. **El Sr. Shiokawa** (Asociación Internacional de Juristas Demócratas) deplora el carácter demasiado modesto de la contribución financiera del Japón, segunda potencia económica mundial, al presupuesto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. La asociación a la que pertenece el Sr. Shiokawa participa, por su parte, en la financiación de cuatro fondos de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas. Consciente de que muchos granos de arena forman una pagoda, el orador por su parte no desaprovecha jamás la ocasión de animar a los particulares y a los grupos a contribuir a los fondos de las Naciones Unidas relacionados con los derechos humanos. En general, el público está dispuesto a cooperar, cuando se le informa acerca del papel y de la importancia de la Comisión y de la Subcomisión. Cuantas más personas participen en las cuestiones relativas a los derechos humanos, incluso mediante contribuciones financieras, más efectiva será la cooperación internacional en esta esfera.

3. **El Sr. Neuer** (United Nations Watch) señala a la atención de los miembros de la Comisión los dos proyectos de resolución relativos a Darfur que se están negociando actualmente. Uno de estos textos se presenta con arreglo al tema 19 y el otro con arreglo al tema 9. Lo que está en juego en estas negociaciones es nada menos que la credibilidad, e incluso el futuro mismo de la Comisión.

4. El Sr. Neuer recuerda que se han cometido y se siguen cometiendo crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad en Darfur. Recuerda que las milicias Janjaweed, que actúan con la complicidad del Gobierno del Sudán, han matado a 300.000 personas en Darfur y han provocado el desplazamiento de unos dos millones de personas. En circunstancia en que se pide a la Comisión que se muestre más creíble, so pena de ser reemplazada, como lo sugiere el Secretario General, por un Consejo de Derechos Humanos integrado por países que hayan demostrado concretamente su adhesión a los derechos humanos, la Comisión debe mostrarse capaz, contrariamente a lo que sucedió en el período de sesiones anterior, de condenar al Sudán. El Sr. Neuer ruega encarecidamente a los

miembros de la Comisión que se adhieran al proyecto de resolución presentado con arreglo al tema 9 y que rechacen toda moción de "inacción" sobre este texto.

Declaración en ejercicio del derecho de respuesta

5. **El Sr. Soemarno** (Indonesia), refiriéndose a la declaración hecha en nombre de la Unión Europea por el representante de Luxemburgo con arreglo al tema 19 del programa, señala que el 9 de marzo de 2005 los Gobiernos de Indonesia y de Timor-Leste crearon la Comisión de la Verdad y la Reconciliación para substituir a la Comisión de Expertos, no para trabajar simultáneamente con ella. La delegación de Indonesia ruega insistentemente a la Unión Europea y a toda la comunidad internacional que respeten la decisión de ambos países de solucionar entre ellos las cuestiones relativas a las violaciones de los derechos humanos perpetradas en el pasado y fundar sus relaciones bilaterales sobre la base del respeto mutuo y de los principios de buena vecindad. Ambos países proceden actualmente a nombrar a miembros de la Comisión, para que ésta pueda cumplir sin más tardar su mandato, a saber, determinar la verdad sobre los hechos producidos antes e inmediatamente después de la consulta popular de 1999.

6. **El Presidente** declara cerrado el debate general sobre el tema 19 del programa.

Racionalización de la labor de la Comisión (tema 20 del programa) (E/CN.4/1999/104 y Corr.1; E/CN.4/2000/112; E/CN.4/2005/132)

7. **El Sr. Costea** (Rumania) considera que los titulares de mandato de la Comisión desempeñan un papel crítico en el seno del sistema de protección de los derechos humanos de las Naciones Unidas. Ello obedece a su imparcialidad e independencia, y a su capacidad de reunir información de primera fuente y de comunicarse directamente con las partes interesadas. De allí la estima de que gozan entre los gobiernos, como se desprende del número cada vez mayor de invitaciones de que son objeto. El diálogo interactivo que se ha establecido con estos titulares ha mejorado en los últimos años aunque todavía tropieza con la fragmentación que caracteriza a la presentación de los informes. Esta fragmentación no permite que el auditorio tenga una visión completa de determinada situación e impide asimismo que los propios relatores aprovechen los informes de otros titulares. La brevedad del tiempo asignado a este diálogo agrava aún más las cosas. Por ello el representante de Rumania propone organizar cada año una reunión especial de cuatro días de duración dedicada exclusivamente a los procedimientos especiales. Durante esos cuatro días, los titulares de mandato presentarían sus informes y dialogarían con los Estados miembros y entre ellos. Así, el diálogo ganaría en calidad y profundidad.

8. La delegación de Rumania somete esta propuesta a la reflexión de los participantes y de los titulares de mandato de la Comisión.

9. **La Sra. de Rivero** (International Service for Human Rights) señala que cuando el Grupo de Alto Nivel del Secretario General denuncia la falta de credibilidad y de profesionalismo de la Comisión de Derechos Humanos, no pone en tela de juicio los trabajos de los titulares de mandato sino el comportamiento de los Estados miembros. Ciertos Estados, en particular los pertenecientes al Grupo de Estados de igual parecer (*like-minded Group*) desearían hacer creer que la credibilidad de los relatores plantea un problema, cuando para las organizaciones no gubernamentales (ONG), lo evidente es que son los Estados miembros los que impiden a la Comisión cumplir con sus funciones de vigilancia y de protección. En efecto, al sentirse aludidos, los Estados ponen en duda la credibilidad de los relatores. Así pues, España ha criticado al Relator Especial sobre la tortura, que había denunciado el recurso a la tortura contra presuntos miembros de ETA, y Australia ha impugnado la credibilidad del informe publicado por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria tras su visita al país. Ciertos Estados, como Cuba, no tienen

ningún escrúpulo para negar las violaciones de los derechos humanos cometidas en China, Rusia o Zimbabwe.

10. La organización representada por la Sra. de Rivero pide a los Estados que han manifestado claramente su adhesión a los procedimientos especiales, que reaccionen firme y sistemáticamente frente a ciertas propuestas destinadas a entorpecer la independencia de los relatores especiales y a limitar sus funciones.

11. **El Sr. Sweeney** (South Asia Human Rights Documentation Centre), refiriéndose a la propuesta de reforma de la Comisión, insiste en la necesidad de preservar e incluso reforzar los dos elementos positivos de la Comisión, a saber, los procedimientos especiales, por una parte, y la participación de las ONG en los debates de la Comisión, por otra parte. En este contexto, difícilmente se ve el interés de la propuesta consistente en trasladar a Nueva York un eventual Consejo de Derechos Humanos, ciudad donde se sabe que las ONG están relegadas a un segundo plano. Asimismo, la idea según la cual ese eventual Consejo debería reunirse permanentemente presenta, desde luego, ciertas ventajas, pero hay que preservar sin embargo el período de sesiones de seis semanas de duración para que la participación en los debates no quede reservada a las ONG que tienen la posibilidad de estar presentes todo el año. El Sr. Sweeney lamenta asimismo que el Secretario General haya presentado estas propuestas de reforma precipitadamente, sin debate previo, y, lo que es peor, como un todo que habría que adoptar o rechazar. Todos los aspectos de estas reformas deben debatirse y analizarse a fondo.

12. Por último, en cuanto un Estado sea admitido como miembro de la Comisión, éste deberá automáticamente cursar invitaciones permanentes a los relatores especiales y comprometerse a ratificar los instrumentos de derechos humanos.

13. **El Presidente** declara cerrado el examen del tema 20 del programa.

Se suspende la sesión a las 12.30 horas y se reanuda a las 12.50 horas.

14. *El Sr. Wibisono (Indonesia), Presidente, ocupa la Presidencia.*

Examen de proyectos de resolución

Examen de proyectos de resolución relativos a los temas 6 y 9 del programa (continuación)

15. **El Presidente** informa a la Comisión de que la versión revisada del proyecto de resolución L.13, presentado con arreglo al tema 6 del programa, titulado "Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia: aplicación general y seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban" fue presentada la víspera, al terminar el día y, por lo tanto, no se dispone de ella en todos los idiomas de trabajo. En consecuencia, los coautores han propuesto que la Comisión se pronuncie ulteriormente sobre el texto. De no haber objeciones, el Presidente considerará que la Comisión acepta esta propuesta.

16. *Así queda acordado.*

17. *El examen del proyecto de resolución L.13/Rev.1, presentado con arreglo al tema 6 del programa, queda aplazado hasta una sesión del día siguiente.*

18. **El Presidente** añade que también se presentó la víspera, al final del día, una versión revisada del proyecto de resolución L.33 titulado "Situación de los derechos humanos en el Sudán", presentado con arreglo al tema 9 del programa, por lo que no se dispone de ella en todos los idiomas de trabajo. En consecuencia, el Presidente propone que se difiera el examen de este texto. De no haber objeciones, considerará que la Comisión acepta esta propuesta.

19. *Así queda acordado.*
20. *El examen del proyecto de resolución L.33/Rev.1, presentado con arreglo al tema 9 del programa, queda aplazado hasta una sesión del día siguiente.*

Examen de los proyectos de resolución relativos al tema 11 del programa

Proyecto de resolución E/CN.4/2005/L.39 (Los derechos humanos y la ciencia forense)

21. **La Sra. Mattila** (Finlandia), al presentar el proyecto de resolución L.39, destaca la importancia de la medicina forense, que permite obtener pruebas de torturas y otros tratos inhumanos. Se han añadido nuevos elementos al texto que, esencialmente, recoge varias resoluciones aprobadas ya sobre el tema. Así pues, en el preámbulo se hace referencia a las mejores prácticas operacionales para la gestión de los restos humanos y la información sobre las personas fallecidas, contenidas en el informe del Comité Internacional de la Cruz Roja titulado "Las personas desaparecidas y sus familiares". Asimismo, el párrafo 2 es nuevo. En él se exhorta a los Estados a que velen por la seguridad de los expertos forenses y otros expertos afines. En el párrafo 8, nuevo también, se exhorta a los gobiernos a que hagan todo lo posible por cerciorarse de que la información personal, incluidos los datos médicos y genéticos, no se utilicen de un modo que pueda menoscabar los derechos humanos. Los autores de este texto recomiendan a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que promueva la difusión y el empleo de los principios, las mejores prácticas y los manuales de medicina forense, así como la creación de capacidad en materia forense, incluida la formación. El informe que la Comisión, en su resolución 2003/33, pidió a la Oficina del Alto Comisionado que le presentara, estará disponible más adelante el presente año. Por esta razón, los autores del presente texto piden a la Oficina del Alto Comisionado que presente a la Comisión, en su 63º período de sesiones, una versión actualizada de dicho informe. La Sra. Mattila espera que, como en años anteriores, se apruebe el proyecto de resolución sin que sea sometido a votación.
22. **El Presidente** informa a la Comisión de que cuatro delegaciones se han sumado a los autores del proyecto de resolución L.39 y que, por otra parte, se ha distribuido por escrito a todos los miembros de la Comisión las consecuencias financieras de este texto.
23. *Queda aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/2005/L.39 sin que se proceda a votación.*

Proyecto de resolución E/CN.4/2005/L.40 (Desapariciones forzadas o involuntarias)

24. **El Sr. Kessedjian** (Francia) subraya el carácter especialmente odioso de la desaparición forzada, coerción física y moral que viola todos los derechos humanos. En efecto, la desaparición forzada niega incluso la existencia misma de la víctima, organizando, contra ella y alrededor de ella, la mentira y el olvido. En el proyecto de resolución L.40 se evocan las medidas que han de adoptarse para prevenir las desapariciones forzadas, medidas que consisten ante todo en la lucha contra la impunidad, y la sanción de los culpables. En el texto se señalan a la atención a continuación los trabajos del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y sus recomendaciones, en particular la necesidad de responder a sus llamamientos urgentes. Por último, en la resolución se organizan los trabajos de negociación de un instrumento normativo jurídicamente vinculante para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Se prevé para ello un período de sesiones adicional. El Sr. Kessedjian desea que, como en años anteriores, pueda adoptarse este texto por consenso.
25. **El Presidente** informa a la Comisión de que 20 delegaciones se han sumado a los autores del proyecto de resolución.

26. **El Sr. Vlasov** (Federación de Rusia) dice que su delegación atribuye gran importancia al proyecto de resolución presentado por Francia. En efecto, la Federación de Rusia se inclina a favor del fortalecimiento de las disposiciones jurídicas destinadas a prevenir las desapariciones forzadas y luchar contra ellas, entre otras cosas, mediante la adopción de un instrumento vinculante en la materia. Sin embargo, la Federación de Rusia tiene reservas en relación con el párrafo 13 de la parte dispositiva, donde se pide al Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones que celebre un período de sesiones con miras a concluir sus trabajos. La delegación rusa no se opondrá a la aprobación del proyecto de resolución L.40, pero no obstante desea observar que las consultas sobre el instrumento jurídico de que se trata deben continuar hasta que se haya logrado un consenso respecto de todas sus disposiciones, incluidas las sujetas a controversia.

27. **El Presidente** recuerda que las consecuencias financieras del proyecto de resolución han sido distribuidas por escrito a los miembros de la Comisión.

28. *Queda aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/2005/L.40 sin que se proceda a votación.*

Proyecto de resolución E/CN.4/2005/L.41 (La detención arbitraria)

29. **El Sr. Kessedjian** (Francia) indica que en el proyecto de resolución L.41 se evoca el principio universal según el cual toda persona privada de libertad tiene derecho a comparecer en el plazo más breve posible ante un juez, o ser puesta en libertad. Este principio se aplica en todo lugar y a todas las formas de detención, incluidas las detenciones administrativas ordenadas en el marco de la lucha contra el terrorismo. En el texto se invita al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria a continuar sus trabajos y se compromete a los Estados a cooperar con dicho Grupo. La delegación de Francia espera que, como en años anteriores, el proyecto de resolución sea aprobado sin que se proceda a votación.

30. **El Presidente** informa a la Comisión de que 19 delegaciones se han sumado a los autores del texto examinado. Por otra parte, las consecuencias financieras del proyecto de resolución se han distribuido por escrito a todas las delegaciones.

31. *Queda aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/2005/L.41 sin que se proceda a votación.*

Proyecto de resolución E/CN.4/2005/L.42 (Fortalecimiento de la participación popular, la equidad, la justicia social y la no discriminación como bases esenciales de la democracia)

32. **La Sra. Herrera** (Cuba) señala en primer lugar que cuatro países se han sumado a los autores del proyecto de resolución, a saber, Angola, Camerún, Sudán y Venezuela. Recuerda a continuación que el texto propuesto ha sido aprobado durante varios años consecutivos por una inmensa mayoría de los miembros de la Comisión. Por otra parte, es muy semejante a las versiones presentadas anteriormente sobre el mismo tema. Los autores han añadido la idea de que el régimen electoral es, por cierto, un elemento fundamental y esencial de la democracia, pero que ésta no consiste solamente en celebrar elecciones. La democracia también es la lucha contra la pobreza, las desigualdades y la discriminación, es decir, todo lo que entorpece una participación popular efectiva.

33. La Sra. Herrera señala a la atención en especial los párrafos 1 y 2 del texto, en que se afirma que la participación popular, la equidad, la justicia social y la no discriminación son bases esenciales de la democracia y que la democracia se basa en la voluntad libremente expresada de las personas de determinar su propio sistema político, económico, social y cultural.

34. La delegación cubana espera que el proyecto de resolución sea aprobado por una gran mayoría de los miembros de la Comisión, como sucedió en el período de sesión anterior.

35. **El Presidente** informa a la Comisión de que el texto que se examina no tiene consecuencias financieras.

36. **El Sr. de Jong** (Países Bajos) hace uso de la palabra en nombre de la Unión Europea y de Rumania, país adherente. La Unión lamenta que el texto que figura en el documento L.42 haya sido sometido nuevamente al examen de la Comisión. En efecto, el texto no contiene definición alguna de democracia ni de sus implicaciones concretas, tanto para el gobierno como para los ciudadanos. En el texto se presenta la cooperación internacional y el desarrollo como condiciones previas a la instauración de la democracia. Ahora bien, para la Unión Europea, nada puede justificar que los gobiernos impidan a sus ciudadanos ejercer sus derechos políticos y sus libertades fundamentales. El texto propuesto no haría progresar la causa de los derechos humanos ni de la democracia. Por ello la Unión pide que el proyecto de resolución L.42 sea sometido a votación, e indica que votará en contra de dicho texto. En cambio, la Unión Europea ha decidido copatrocinar el proyecto de resolución L.45 sobre la democracia y el imperio de la ley, que será presentado por Rumania.

37. *A petición de la delegación de los Países Bajos, en nombre de la Unión Europea, se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución L.42.*

Votos a favor:

Bhután, Brasil, Burkina Faso, China, Congo, Cuba, Ecuador, Egipto, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Gabón, Guinea, India, Indonesia, Kenya, Malasia, Mauritania, Nepal, Nigeria, Pakistán, Qatar, Sudán, Sri Lanka, Sudáfrica, Swazilandia, Togo, Zimbabwe.

Votos en contra:

Alemania, Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Italia, Países Bajos, Reino Unido, República de Corea, Rumania, Ucrania.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Japón, México, Paraguay, Perú, República Dominicana.

38. *Por 28 votos contra 14 y 11 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/2005/L.42.*

Proyecto de resolución E/CN.4/2005/L.43 (Integridad del sistema judicial)

39. **El Sr. Lukiyantsev** (Federación de Rusia) dice que la cuestión de la protección de los derechos humanos en el marco de los procedimientos judiciales ocupa un lugar central en los debates de las instancias que se ocupan de los derechos humanos. Esta protección supone la asistencia de un aparato judicial que funcione, indistintamente de las circunstancias, de conformidad con los principios que rigen la administración de la justicia. Estos principios son los que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

40. El Sr. Lukiyantsev agradece a las delegaciones que han participado en la elaboración de este proyecto de resolución. De conformidad con el deseo expresado por algunas de ellas, la delegación rusa ha aceptado aportar algunas modificaciones al texto. Así pues, en el párrafo 7, ha decidido sustituir las palabras "las normas internacionales en materia de derechos humanos" por las palabras "la ley". Habida cuenta de lo anterior, la delegación rusa espera que el proyecto de resolución pueda ser aprobado sin que se proceda a votación.

41. **El Presidente** anuncia que dos nuevos países han decidido copatrocinar el proyecto de resolución.
42. **El Sr. Peay** (Estados Unidos de América) dice que, contrariamente al año anterior, la delegación de los Estados Unidos no puede apoyar el proyecto de resolución L.43. Su delegación propone tres enmiendas al texto que se examina.
43. En primer lugar, el párrafo 3 de la parte dispositiva está formulado de manera tal que se arroga la calidad de normas a unos Principios que de hecho no constituyen más que recomendaciones. Así pues se utiliza la palabra "ordinarios" para calificar a los tribunales de justicia. Ahora bien, se corre el riesgo de interpretar este término como una negación de la legitimidad de los tribunales de excepción o de los tribunales militares, que son instancias independientes e imparciales. Si se suprimiese la palabra "ordinarios" el párrafo 3 sería aceptable. Asimismo, debería suprimirse, por superflua, la segunda parte del párrafo 3, a saber, la frase "y no se crearán tribunales que no apliquen normas procesales debidamente establecidas...".
44. Debería enmendarse asimismo el párrafo 7 para que armonice con el texto del párrafo 5 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos relativo a los recursos judiciales. En el párrafo 5 de dicho artículo se hace referencia a un "tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley".
45. Por último, en el párrafo 8, las palabras "cuando así lo requiera el derecho internacional aplicable" que figuraban en el texto del año pasado, deberían volver a incluirse en la presente versión para tener en cuenta la diversidad de los sistemas jurídicos nacionales.
46. La delegación de los Estados Unidos pide que se proceda a votación registrada sobre cada una de las enmiendas que acaba de proponer y que se han distribuido por escrito a todas las delegaciones.
47. **El Sr. Lukiyantsev** (Federación de Rusia) dice que su delegación no puede aceptar las enmiendas propuestas por los Estados Unidos, por parecerles contrarias al espíritu del texto original. A título de ejemplo, el párrafo 3 del proyecto de resolución que los Estados Unidos desean modificar recoge las disposiciones del párrafo 5 de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura. Citar este párrafo de manera selectiva, como lo desean los Estados Unidos, es inadmisibles. Habida cuenta de lo anterior, la delegación rusa votará en contra de las enmiendas propuestas por la delegación de los Estados Unidos y pide a las demás delegaciones que hagan lo propio.
48. **El Sr. Reyes Rodríguez** (Cuba) dice que su delegación se adhiere plenamente al proyecto de resolución presentado por las delegaciones de Rusia y de Belarús, y se suma a sus coautores. Es evidente que al presentar sus enmiendas al texto del proyecto de resolución L.43, los Estados Unidos no tienen otro objetivo que legitimar a los tribunales especiales creados por la administración Bush para juzgar, si cabe utilizar ese término, de manera totalmente arbitraria a las personas detenidas ilegalmente en Guantánamo y en otros centros de detención secretos. Esta tentativa es totalmente contraria al derecho internacional. Por ello Cuba votará en contra de esas enmiendas y pide a las demás delegaciones que hagan lo propio.
49. **El Presidente** informa a la Comisión de que el proyecto de resolución L.43 no tiene consecuencias financieras.
50. *Se procede a votación registrada sobre el proyecto de enmienda de los Estados Unidos al párrafo 3 del proyecto de resolución E/CN.4/2005/L.43.*

Votos a favor:

Australia, Canadá, Eritrea, Estados Unidos de América.

Votos en contra:

Alemania, Argentina, Armenia, Bhután, Brasil, China, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Guatemala, Guinea, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, Kenya, Malasia, México, Nepal, Nigeria, Países Bajos, Paraguay, Perú, Reino Unido, República de Corea, República Dominicana, Rumania, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Togo, Ucrania, Zimbabwe.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Burkina Faso, Congo, Egipto, Etiopía, Gabón, Mauritania, Pakistán, Qatar.

51. *Por 40 votos contra 4 y 9 abstenciones, queda rechazado el proyecto de enmienda de los Estados Unidos al párrafo 3 del proyecto de resolución E/CN.4/2005/L.43.*

52. *Se procede a votación registrada sobre el proyecto de enmienda de los Estados Unidos al párrafo 7 del proyecto de resolución E/CN.4/2005/L.43.*

Votos a favor:

Australia, Canadá, Eritrea, Estados Unidos de América, India, Pakistán.

Votos en contra:

Alemania, Argentina, Armenia, Bhután, Brasil, China, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Guatemala, Guinea, Honduras, Hungría, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, Kenya, Malasia, México, Nepal, Nigeria, Países Bajos, Paraguay, Perú, Reino Unido, República de Corea, República Dominicana, Rumania, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Togo, Ucrania, Zimbabwe.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Burkina Faso, Congo, Egipto, Etiopía, Gabón, Mauritania, Qatar.

53. *Por 39 votos contra 6, y 8 abstenciones, queda rechazado el proyecto de enmienda de los Estados Unidos al párrafo 7 del proyecto de resolución E/CN.4/2005/L.43.*

54. *Se procede a votación registrada sobre el proyecto de enmienda de los Estados Unidos al párrafo 8 del proyecto de resolución E/CN.4/2005/L.43.*

Voto a favor:

Estados Unidos de América.

Votos en contra:

Alemania, Argentina, Armenia, Bhután, Brasil, China, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Eritrea, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Guatemala, Guinea, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, Kenya, Malasia, México, Nepal, Nigeria, Países Bajos, Paraguay, Perú, Reino Unido, República de Corea, República Dominicana, Rumania, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Togo, Ucrania, Zimbabwe.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Australia, Burkina Faso, Canadá, Congo, Egipto, Etiopía, Gabón, Mauritania, Pakistán, Qatar.

55. *Por 41 votos contra uno y 11 abstenciones, queda rechazada la enmienda de los Estados Unidos al párrafo 8 del proyecto de resolución E/CN.4/2005/L.43.*

56. *A petición de la delegación de los Estados Unidos, se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución E/CN.4/2005/L.43, con las enmiendas propuestas por la delegación de Rusia.*

Votos a favor:

Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Bhután, Brasil, Burkina Faso, Canadá, China, Congo, Costa Rica, Cuba, Egipto, Ecuador, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gabón, Guatemala, Guinea, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, Kenya, Malasia, Mauritania, México, Nepal, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Paraguay, Perú, Qatar, Reino Unido, República de Corea, República Dominicana, Rumania, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Togo, Ucrania, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Estados Unidos de América.

57. *Por 52 votos contra ninguno y una abstención, queda aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/2005/L.43 con las enmiendas propuestas por la delegación de Rusia.*

Proyecto de resolución E/CN.4/2005/L.44 (La toma de rehenes)

58. **El Sr. Lukiyantsev** (Federación de Rusia), al presentar el proyecto de resolución L.44 sobre la toma de rehenes, señala que la Comisión examinó esta cuestión por última vez en 2003. Desde entonces, lamentablemente, el problema no ha perdido actualidad. Basta recordar la tragedia ocurrida en septiembre de 2004 en la ciudad de Beslan, donde un grupo de niños y sus padres fueron tomados como rehenes y abatidos fríamente por terroristas. Nada justificará jamás actos de semejante barbarie. La delegación rusa espera que, como el año pasado, el texto sea aprobado sin que se proceda a votación.

59. **El Presidente** anuncia que seis delegaciones se han sumado a los autores del proyecto de resolución.

60. **El Sr. Peay** (Estados Unidos de América) subraya un aspecto importante del texto que se examina. Algunos tienden en efecto a considerar que quienes estiman que sus derechos han sido lesionados tienen razones para recurrir a la toma de rehenes, ya sea para vengarse o sencillamente para protestar contra determinada situación. Esos argumentos son inaceptables, cualesquiera fueran las circunstancias. Quienes recurren a la toma de rehenes no son ni más ni menos que delincuentes que deben ser decididamente condenados. Tal es la posición de los Estados Unidos frente al terrorismo. Por ello la delegación de los Estados Unidos se adhiere plenamente al consenso sobre el proyecto de resolución L.44.

61. **El Presidente** informa a la Comisión de que el proyecto de resolución L.44 no tiene consecuencias financieras.

62. *Queda aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/2005/L.44 sin que se proceda a votación.*

Proyecto de resolución E/CN.4/2005/L.45 (La democracia y el imperio de la ley)

63. **El Sr. Costea** (Rumania) presenta el proyecto de resolución L.45 en nombre de los Estados Unidos, del Perú, de Timor-Leste y de su propio país. El texto cuenta con el apoyo de los países pertenecientes a todos los grupos regionales. Se han sumado a la lista de coautores los países siguientes: Afganistán, Australia, Azerbaiyán, Bolivia, Colombia, Iraq, Islandia, Marruecos, Mongolia, Níger, Nueva Zelanda, Rwanda, Suiza y Ucrania. La delegación rumana se felicita de la excelente contribución de las delegaciones a las negociaciones sobre el texto examinado, y agradece en especial a las que inspiraron el párrafo 10.

64. El proyecto de resolución es una nueva iniciativa para lograr que todos los grupos regionales se suscriban a cierta idea de la democracia, identificando los aspectos principales del imperio de la ley que son esenciales para la promoción y el fortalecimiento de la democracia. Al elaborar este texto, los autores han tenido en cuenta las conclusiones del Seminario de expertos sobre la democracia y el estado de derecho que tuvo lugar recientemente.

65. El elemento esencial del proyecto de resolución figura en el párrafo 14, en que se enumeran claramente los derechos fundamentales en que se basa el imperio de la ley, a saber: el mantenimiento de la separación de poderes, garantizando que ninguna persona ni ninguna institución pública o privada esté por encima de la ley. Los autores esperan que el texto, en la forma en que ha sido presentado, sea aprobado por una amplia mayoría de los votos.

66. **El Sr. Reyes Rodríguez** (Cuba) propone una enmienda al proyecto de resolución, para eliminar, en el párrafo 13 la referencia a la Segunda Conferencia Ministerial de la Comunidad de Democracias, celebrada en Seúl los días 10 y 11 de noviembre de 2002. Cuba tiene serias objeciones a que se mencione en cualquier resolución a la Comunidad de Democracias. Esta entidad, presuntamente promotora de la democracia, fue creada de hecho por los Estados Unidos con el único objetivo de excluir y condenar a ciertos países, de promover su concepto de "guerra preventiva" e imponer su hegemonía en el mundo entero. Cuba pide que se someta a votación su propuesta de enmienda al párrafo 13 del proyecto de resolución.

67. **El Sr. Costea** (Rumania) señala que más de un centenar de países participaron en la conferencia mencionada en el párrafo 13. Por otra parte, la Comunidad de Democracias mencionada en el párrafo 13 se inscribe en una tendencia general a favor de la democracia, como lo demuestran las otras dos reuniones igualmente mencionadas en este párrafo. Durante las consultas sobre el proyecto de resolución, los participantes consideraron que las tres reuniones mencionadas en este párrafo eran coherentes y se complementaban mutuamente. Por todas estas razones, la delegación de Rumania se inclina a favor de que se mantenga el texto en su forma actual.

68. **El Sr. Sha Zukang** (China) observa que la democracia puede revestir diversas formas. No existe un modelo único en la materia. En el proyecto de resolución L.45 se hace caso omiso de esta realidad. No se tiene en cuenta la democratización de las relaciones internacionales en lo que concierne, en particular, a la protección de los derechos humanos, el mantenimiento de la paz y la promoción del desarrollo. Se tiende a imponer la visión que tienen de la democracia determinados países. China se abstendrá durante la votación sobre el texto presentado y apoyará la enmienda propuesta por Cuba.

69. *Se procede a votación registrada sobre el proyecto de enmienda de Cuba al párrafo 13 del proyecto de resolución E/CN.4/2005/L.45.*

Votos a favor:

China, Cuba, Eritrea, Togo, Zimbabwe.

Votos en contra:

Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Brasil, Canadá, Costa Rica, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Guatemala, Guinea, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, Kenya, Malasia, Mauritania, México, Nepal, Nigeria, Países Bajos, Paraguay, Perú, Qatar, Reino Unido, República de Corea, República Dominicana, Rumania, Sri Lanka, Sudáfrica, Ucrania.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Bhután, Burkina Faso, Congo, Egipto, Etiopía, Federación de Rusia, Gabón, Pakistán, Sudán, Swazilandia.

70. *Por 36 votos contra 5 y 11 abstenciones, queda rechazado el proyecto de enmienda de Cuba al párrafo 13 del proyecto de resolución E/CN.4/2005/L.45.*

71. **El Sr. Reyes Rodríguez** (Cuba) señala que las objeciones de su delegación en relación con el proyecto de resolución L.45 no tienen que ver únicamente con la referencia a la Comunidad de Democracias. Así pues, en su explicación de voto sobre el proyecto de resolución L.42 presentado por Cuba, la Unión Europea pretendía que el texto no contenía definición alguna del concepto de democracia. Esto es falso. El problema está en que los países occidentales tienen una visión de la democracia que procuran imponer al resto del mundo. Ahora bien, la democracia no se impone. Debe definirse democráticamente. Para Cuba, la democracia es ante todo el derecho de cada pueblo a elegir libremente el sistema de gobierno que le conviene. Por otra parte, en el proyecto de resolución L.45 no se establece un equilibrio entre la democracia a nivel nacional y la democracia a nivel internacional. De hecho, muchos de los autores del proyecto de resolución L.45 figuran entre los principales opositores a la democratización de las relaciones internacionales. Por todas estas razones, Cuba pide que se someta el proyecto de resolución L.45 a votación registrada.

72. **El Sr. Tekle** (Eritrea) dice que su delegación se abstendrá durante la votación del proyecto de resolución L.45, por la sencilla razón de que en el párrafo 13 del texto se hace referencia a una conferencia en la que Eritrea no participó, y a documentos ajenos al conocimiento de la delegación de Eritrea.

73. *A petición de la delegación de Cuba, se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución E/CN.4/2005/L.45.*

Votos a favor:

Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Brasil, Burkina Faso, Canadá, Congo, Costa Rica, Egipto, Ecuador, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Guatemala, Guinea, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, Kenya, Malasia, Mauritania, México, Nepal, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Paraguay, Perú, Qatar, Reino Unido, República de Corea, República Dominicana, Rumania, Sri Lanka, Sudáfrica, Swazilandia, Togo, Ucrania, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Bhután, China, Cuba, Eritrea, Gabón, Sudán.

74. *Por 46 votos contra ninguno y 7 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/2005/L.45.*

Proyecto de resolución E/CN.4/2005/L.46 (La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados)

75. **La Sra. Toth** (Hungría), al presentar el proyecto de resolución L.46, insiste en el hecho de que la independencia del poder judicial es uno de los fundamentos de la democracia, del estado de derecho y del respeto de los derechos humanos. Esta independencia, cuya fuente se encuentra, entre otras cosas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ha sido reafirmada en calidad de principio fundamental en la Declaración y Programa de Acción de Viena.

76. La Sra. Toth señala a la atención los párrafos 11 y 12 en que se hace referencia al proyecto de principios de la administración de justicia por los tribunales militares, que figuran en el informe presentado a la Subcomisión por el Sr. Emmanuel Decaux. También

menciona el hecho de que el Relator Especial, Sr. Leandro Despouy, no ha podido presentar su último informe a la Comisión. En consecuencia, con el consentimiento de este último, se ha introducido una enmienda al párrafo 13 del proyecto de resolución L.46 a fin de que pueda presentar dicho informe igualmente a la Asamblea General.

77. La Sra. Toth propone dos enmiendas menores al proyecto de resolución: el párrafo 12 debe leerse en adelante como sigue: "*Toma nota asimismo* de que el informe presentado por el Sr. Emmanuel Decaux que contiene una versión actualizada del proyecto de principios será presentado a la Comisión en su 62º período de sesiones para su examen". Por último, también se ha modificado el párrafo 13. En adelante debe leerse como sigue: "*Pide* al Relator Especial que presente a la Asamblea General, en su sexagésimo período de sesiones, y a la Comisión en su 62º período de sesiones, un informe sobre el cumplimiento de su mandato, y decide examinar la cuestión en ese período de sesiones en relación con el mismo tema del programa".

78. El proyecto de resolución presentado por la delegación húngara es un texto que ha contado siempre con el apoyo mayoritario de la Comisión. Los coautores esperan que el presente texto goce del mismo apoyo.

79. **El Presidente** anuncia que seis delegaciones se han sumado a la lista de coautores. Informa asimismo a la Comisión de que las consecuencias financieras del proyecto de resolución han sido distribuidas por escrito a todas las delegaciones.

80. *Queda aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/2005/L.46, en su forma oralmente revisada por la delegación de Hungría, sin que se proceda a votación.*

Proyecto de resolución E/CN.4/2005/L.47/Rev.1 (Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias)

81. **La Sra. Sundberg** (Suecia) presenta el proyecto de resolución L.47/Rev.1 en nombre de los países nórdicos y de los coautores. En el texto se refirma el derecho de todo ser humano a la vida y, por consiguiente, la obligación, para todos los Estados, de impedir las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de investigar estos hechos cuando se produzcan y juzgar y sancionar a sus autores. Esas ejecuciones son crímenes en derecho internacional y, cuando se asimilan al genocidio, a crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, incumben a la Corte Penal Internacional.

82. La Sra. Sundberg señala una enmienda al proyecto de resolución. Después del párrafo 18, conviene insertar el texto enmendado del párrafo 19, del tenor siguiente: "se felicita de la cooperación entablada entre el Relator Especial y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y alienta al Relator Especial a proseguir sus esfuerzos en este sentido;".

83. La delegación sueca agradece a todas las delegaciones que han contribuido a la elaboración de un texto susceptible de recibir el mayor apoyo posible. Y espera que éste sea adoptado por consenso.

84. **El Presidente** informa a la Comisión de que seis delegaciones se han sumado a los coautores del texto.

85. **El Sr. de Jong** (Países Bajos), haciendo uso de la palabra en nombre de la Unión Europea, dice que la Unión atribuye gran importancia al texto del proyecto de resolución L.47/Rev.1, tal como ha sido presentado por la delegación sueca. Es un texto equilibrado que refleja con exactitud la situación existente en el mundo en materia de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, así como las preocupaciones expresadas al respecto por el Relator Especial. Éste cumple un papel crucial, haciendo llamamientos urgentes a los Estados a fin de prevenir esas ejecuciones y viajando a los países para incitar a los gobiernos a adoptar las medidas necesarias para poner fin a dichas ejecuciones. La Corte

Penal Internacional puede contribuir a la lucha contra la impunidad en esta esfera, cuando las ejecuciones alcancen una amplitud tal que puedan calificarse de genocidio, de crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra. La Unión Europea votará en contra de toda enmienda que se proponga al proyecto de resolución L.47/Rev.1.

86. **La Sra. Janjua** (Pakistán), haciendo uso de la palabra en nombre de los Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica, que también son miembros de la Comisión de Derechos Humanos, señala que en los últimos tres años, los coautores del texto relativo a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, han incluido a diferentes categorías de víctimas de tales ejecuciones, cuya lista amplían según su propia interpretación selectiva. Esta lista, que no es exhaustiva, figura en el párrafo 5 del presente texto. En opinión de los Estados miembros de la OCI, el texto debe limitarse a estipular la obligación de los Estados de investigar oportunamente y a fondo todos los crímenes cometidos, sin clasificar a las víctimas en diferentes categorías. En consecuencia, basta suprimir la referencia a estas diferentes categorías para obtener un consenso. De no ser posible, la delegación del Pakistán se verá en la obligación de solicitar que se someta a votación la enmienda que propone al párrafo 5 del proyecto de resolución L.47/Rev.1. Esta enmienda consiste en suprimir la parte del texto que comienza con las palabras "incluidos los cometidos...", manteniéndose el texto sin modificaciones a partir de las palabras "para que los autores sean enjuiciados...".

87. **La Sra. Mattila** (Finlandia), haciendo uso de la palabra en nombre de los coautores del proyecto de resolución L.47/Rev.1, dice que éstos desean que el párrafo 5 del texto se mantenga en su forma actual. En los últimos años, los relatores especiales sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias han señalado a la atención de la Comisión diferentes categorías de personas o grupos especialmente expuestos a este tipo de violaciones y el hecho de que los autores de éstas quedan siempre impunes. Esta situación no hace más que alentar la perpetración de estos crímenes. Al quedar impunes los asesinos, se da la impresión de que algunas personas merecen una protección menor y un menor goce de su derecho a la vida. El objetivo del párrafo 5 es precisamente proteger en pie de igualdad a todas las personas que, por diferentes razones, se encuentran especialmente amenazadas. Los autores habrían deseado incluir en la lista que figura en el párrafo 5 a las personas que son especialmente vulnerables debido a su identidad sexual. Lamentan haberse visto obligadas a omitir a esta categoría de personas en aras de un consenso. Sin embargo, esta omisión no debe interpretarse como una limitación de la obligación de los gobiernos respecto de estas personas. Muy por el contrario. Finlandia votará en contra de la enmienda propuesta por la delegación del Pakistán.

88. **El Sr. Leo** (Estados Unidos de América) señala que el párrafo 5, en su versión actual, es fuente de controversia y engendra la división. La lista de categorías de víctimas que figura en él jamás podrá ser exhaustiva. Por eso, la delegación de los Estados Unidos apoya la enmienda propuesta por la delegación pakistaní.

89. A su vez, la delegación de los Estados Unidos propone otra enmienda, consistente en modificar el párrafo 9 del proyecto de resolución como sigue: "Reconoce que las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias pueden equivaler al genocidio, a crímenes de lesa humanidad o a crímenes de guerra en virtud del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional". La delegación de los Estados Unidos pide que se proceda a votación sobre esta enmienda. En efecto, los Estados Unidos no pueden apoyar un texto que comprometa a los Estados a firmar y ratificar el Estatuto de Roma, a que ellos mismos se oponen y al que no se consideran vinculados.

90. **El Sr. Normandin** (Canadá), haciendo uso de la palabra en nombre de su país y de los países nórdicos, deplora la enmienda propuesta por los Estados Unidos. En efecto, la impunidad es una de las principales causas de la continuación de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. En el párrafo 9 se reconoce que la Corte Penal

Internacional aporta una contribución importante para terminar con esta impunidad. Por otra parte, en este párrafo se pide sencillamente a los Estados que *estudien la posibilidad* de firmar o ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, lo que supone una decisión facultativa. Actualmente hay 98 Estados partes en el Estatuto de Roma y 139 signatarios. Así pues, la comunidad internacional, en su gran mayoría, ha reconocido la importancia de la Corte Penal Internacional en su calidad de medio para poner fin a la impunidad. Por estas razones, la delegación del Canadá invita insistentemente a todos los Estados a que voten a favor del párrafo 9 del proyecto de resolución, en su forma actual.

91. **La Sra. Janjua** (Pakistán) pide que las dos enmiendas presentadas sean sometidas a votación por separado.

92. *Se procede a votación registrada sobre el proyecto de enmienda del Pakistán al párrafo 5 del proyecto de resolución E/CN.4/2005/L.47/Rev.1.*

Votos a favor:

Arabia Saudita, China, Congo, Egipto, Eritrea, Estados Unidos de América, Etiopía, Gabón, Guinea, India, Indonesia, Kenya, Malasia, Mauritania, Nepal, Nigeria, Pakistán, Qatar, Sudán, Togo.

Votos en contra:

Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Brasil, Canadá, Costa Rica, Ecuador, Finlandia, Francia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Italia, Japón, México, Países Bajos, Paraguay, Perú, Reino Unido, República de Corea, República Dominicana, Rumania, Swazilandia, Ucrania.

Abstenciones:

Bhután, Burkina Faso, Federación de Rusia, Honduras, Sri Lanka, Sudáfrica, Zimbabwe.

93. *Por 25 votos contra 20 y 7 abstenciones, queda rechazado el proyecto de enmienda del Pakistán al párrafo 5 del proyecto de resolución E/CN.4/2005/L.47/Rev.1.*

94. *Se procede a votación sobre el proyecto de enmienda de los Estados Unidos al párrafo 9 del proyecto de resolución E/CN.4/2005/L.47/Rev.1.*

Votos a favor:

China, Eritrea, Estados Unidos de América, Etiopía, India, Indonesia, Mauritania, Pakistán, República Dominicana.

Votos en contra:

Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Brasil, Canadá, Congo, Costa Rica, Egipto, Ecuador, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gabón, Guatemala, Guinea, Honduras, Hungría, Irlanda, Italia, Kenya, Malasia, México, Nepal, Nigeria, Países Bajos, Paraguay, Perú, Reino Unido, República de Corea, Rumania, Sudáfrica, Swazilandia, Ucrania, Zimbabwe.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Bhután, Burkina Faso, Japón, Qatar, Sudán, Sri Lanka, Togo.

95. *Por 35 votos contra 9 y 8 abstenciones, queda rechazado el proyecto de enmienda de los Estados Unidos al párrafo 9 del proyecto de resolución E/CN.4/2005/L.47/Rev.1.*

96. **El Sr. Leo** (Estados Unidos de América) dice que el Gobierno de su país condena enérgicamente las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. En la Constitución de los Estados Unidos se prevé en efecto que nadie será privado de la vida sin haber sido condenado al cabo de un procedimiento legítimo, y se garantiza a todos la protección de la ley. En los Estados Unidos, las ejecuciones extrajudiciales son objeto de investigaciones realizadas con imparcialidad y sin discriminación. El sistema judicial estadounidense ha

sido concebido de manera de prevenir la impunidad. Ahora bien, el texto sobre este tema que se presenta a la Comisión plantea varias dificultades a la delegación de los Estados Unidos.

97. Durante muchos años, los relatores especiales encargados de esta cuestión han adoptado unilateralmente la iniciativa de ampliar e interpretar su mandato a su manera. Por ello la delegación de los Estados Unidos había solicitado que se invitase al Relator Especial, en el párrafo 13 del texto actual, a atenerse estrictamente a su mandato, según lo establecido inicialmente por la propia Comisión.

98. Además, aunque reconoce la legitimidad de la idea expresada en el párrafo 11, los Estados Unidos consideran que las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, a que se hace referencia en dicho párrafo, no constituyen más que un conjunto de recomendaciones, y no un instrumento vinculante.

99. En varios párrafos, existe una confusión inaceptable entre las normas internacionales de derechos humanos y el derecho humanitario internacional. Es lo que sucede en particular en el caso del párrafo 7, donde se exige el respeto de estas dos ramas del derecho a los miembros de la policía y las fuerzas de seguridad, las fuerzas armadas y otros funcionarios del Estado.

100. Asimismo, en el proyecto de resolución no se tienen debidamente en cuenta los ataques cometidos deliberadamente contra civiles en situaciones de conflicto armado, siendo la terminología empleada al respecto de carácter demasiado general.

101. La delegación de los Estados Unidos ha expresado ya sus reservas en relación con el párrafo 5, en que se establecen categorías de víctimas, y del párrafo 9, en que se hace referencia al Estatuto de Roma.

102. Por todas estas razones, la delegación de los Estados Unidos pide que se someta a votación el proyecto de resolución L.47/Rev.1, señalando que se abstendrá en el momento de la votación.

103. *A petición de la delegación de los Estados Unidos, se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución E/CN.4/2005/L.47/Rev.1, en su forma oralmente revisada por la delegación de Suecia.*

Votos a favor:

Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Bhután, Brasil, Canadá, Congo, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Eritrea, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Italia, Japón, Kenya, México, Nigeria, Países Bajos, Paraguay, Perú, Reino Unido, República de Corea, República Dominicana, Rumania, Sri Lanka, Sudáfrica, Swazilandia, Ucrania, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Burkina Faso, China, Egipto, Estados Unidos de América, Etiopía, Gabón, Guinea, India, Indonesia, Malasia, Mauritania, Nepal, Pakistán, Qatar, Sudán, Togo.

104. *Por 36 votos contra ninguno y 17 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/2005/L.47/Rev.1.*

Proyecto de resolución E/CN.4/2005/L.48 (Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones)

105. **El Sr. Utreras** (Chile), al presentar el proyecto de resolución L.48, señala que el objetivo de éste es la adopción, por parte de la Comisión, de los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones y la presentación del texto definitivo al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General para su aprobación. Este texto, que es esencialmente una compilación de normas jurídicas existentes, no entraña nuevas obligaciones para los Estados, sino que indica las medidas que han de adoptarse para que las víctimas puedan ejercer su derecho a interponer recursos y obtener reparaciones. En la resolución se recomienda que los Estados tengan en cuenta los Principios y directrices básicos, promuevan el respeto de los mismos y los señalen a la atención de los miembros de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como a la atención de las víctimas y sus representantes, los defensores y abogados de derechos humanos, los medios de comunicación y el público en general. A la fecha, 44 delegaciones han copatrocinado el proyecto de resolución L.48. La delegación de Chile pide que el texto sea aprobado por consenso.

106. **El Sr. De Alba** (México) dice que el Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe apoya el proyecto de resolución L.48. El texto de los Principios y directrices básicos es el resultado de un largo proceso marcado por la participación y la transparencia. El Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe se felicita de que en la versión definitiva de estos Principios y directrices se conserven las referencias a la normativa internacional en materia de derechos humanos y de derecho internacional humanitario, siendo pertinentes estas dos ramas del derecho por tratarse de las obligaciones de los Estados en materia de reparación. Consciente de que cada delegación ha debido dar prueba de cierto grado de flexibilidad para apoyar este texto, el Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe pide a la Comisión que lo adopte sin que se proceda a votación.

107. **El Sr. Thorne** (Reino Unido) dice que a su delegación le cabe la satisfacción de copatrocinar el proyecto de resolución L.48. Los Principios y directrices básicos son el resultado de quince años de trabajo a cargo de expertos independientes y de tres reuniones consultivas en las que participaron distintos Estados, organizaciones y ONG. La delegación del Reino Unido felicita asimismo a los expertos, así como al Presidente-Relator, por este trabajo y agradece a la delegación de Chile que ha coordinado el proceso muy eficazmente. Como lo ha señalado el Presidente-Relator, en los Principios y directrices no se proponen nuevos principios ni se crean nuevas obligaciones para los Estados en materia de derecho internacional. Sin embargo, constituyen un instrumento sumamente útil para éstos en el marco de la elaboración de su política en materia de recursos y de reparación.

108. **La Sra. Bartoni** (Estados Unidos de América) lamenta tener que solicitar que se someta a votación el proyecto de resolución L.48. Aunque se inclina a favor del texto en su conjunto, cuya importancia aprecia, su delegación no ha logrado que se sustituya el quinto párrafo del preámbulo de los Principios y directrices básicos por una fórmula neutra en relación con la Corte Penal Internacional. Los Estados que no son partes en el Estatuto de la Corte no están jurídicamente vinculados por éste, a menos que el Consejo de Seguridad decida otra cosa.

109. **El Sr. Cerda** (Argentina) dice que huelga decir que su delegación se adhiere plenamente a la declaración hecha por el representante de México en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe. La delegación argentina lamenta que el proyecto de resolución L.48 no pueda ser aprobado por consenso. No pensaba que el quinto párrafo del preámbulo de los Principios, en que se *observa* sencillamente una disposición del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, habría conducido a la delegación de los

Estados Unidos a solicitar que se sometiera a votación el proyecto de resolución. En opinión de la mayoría de los autores del texto, la presente fórmula es de carácter neutro. Con todo, la delegación de la Argentina espera que el proyecto de resolución sea aprobado por una inmensa mayoría.

110. **El Presidente** informa a la Comisión de que el proyecto de resolución L.48 no tiene consecuencias financieras.

111. **El Sr. Normandin** (Canadá) dice que su delegación apoya la aprobación, por parte de la Comisión, de los Principios y directrices básicos y que, en consecuencia, votará a favor del proyecto de resolución L.48. La delegación del Canadá se felicita en particular de que estos Principios y directrices se centren ante todo en la protección de los derechos de las víctimas. También indica claramente que los actos perpetrados en el pasado, que no se consideraban violaciones del derecho internacional en el momento en que se cometieron, no son susceptibles de recurso.

112. **El Sr. Saha** (India) señala que los tribunales indios suelen otorgar daños y perjuicios a las víctimas de violaciones de sus derechos. La jurisprudencia india así lo demuestra. El Gobierno de la India prevé actualmente la adopción de un derecho estatutario a la reparación y actualmente se celebran consultas a este respecto en el seno de la administración central y de los Estados. En consecuencia, en estas circunstancias la delegación de la India no estima conveniente tomar partido sobre la cuestión, razón por la cual se abstendrá en el momento de la votación sobre el proyecto de resolución L.48.

113. *A petición de la delegación de los Estados Unidos, se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución E/CN.4/2005/L.48.*

Votos a favor:

Argentina, Armenia, Bhután, Brasil, Burkina Faso, Canadá, China, Congo, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gabón, Guatemala, Guinea, Honduras, Hungría, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, Kenya, Malasia, México, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Paraguay, Perú, Reino Unido, República de Corea, República Dominicana, Rumania, Sri Lanka, Sudáfrica, Swazilandia, Ucrania, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Alemania, Arabia Saudita, Australia, Egipto, Eritrea, Estados Unidos de América, Etiopía, India, Mauritania, Nepal, Qatar, Sudán, Togo.

114. *Por 40 votos contra ninguno y 13 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/2005/L.48.*

Proyecto de resolución E/CN.4/2005/L.49 (Incompatibilidad entre democracia y racismo)

115. **El Sr. de Seixas Correa** (Brasil), al presentar el proyecto de resolución L.49, advierte que un sistema electoral no es necesariamente democrático. Cuando los partidos políticos basan sus programas en conceptos racistas y discriminatorios, actúan en contra de la democracia, que supone por el contrario el libre intercambio de ideas en el interés general. Por ello en el texto se invita a los jefes de los partidos políticos a luchar contra el racismo y las formas conexas de intolerancia, en particular adoptando voluntariamente códigos de conducta en esta esfera. El hecho de prohibir toda propaganda fundada en la idea de la superioridad racial o toda incitación al odio racial es perfectamente compatible con el derecho a la libertad de opinión y de expresión, como lo ha indicado, por demás, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) en su Recomendación

general N° 15. Por ejemplo, nada impide el debate sobre cuestiones étnicas. La delegación del Brasil espera que como en años anteriores el texto sea aprobado por consenso.

116. **El Presidente** informa a la Comisión de que 11 delegaciones se han sumado a los autores del proyecto de resolución y que éste no tiene consecuencias financieras.

117. **El Sr. Tekle** (Eritrea) apoya plenamente el proyecto de resolución L.49. Sin embargo, habría deseado que la referencia a la discriminación étnica, incluida en el párrafo 6, figurase también en el preámbulo y en otros párrafos del proyecto de resolución. Así el texto habría sido más completo y habría cobrado más fuerza.

118. **El Sr. de Seixas Correa** (Brasil) señala que le resulta difícil dar curso a la sugerencia del representante de Eritrea. El texto, que cuenta ya con más de 50 coautores, ha sido objeto de consultas prolongadas. En consecuencia, preferiría limitarse a la versión presentada.

119. **El Sr. Tekle** (Eritrea) señala que se trataba de una mera sugerencia y no de una enmienda.

120. *Queda aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/2005/L.49 sin que se proceda a votación.*

Se levanta la sesión a las 14.55 horas.